



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha (dd/mm/aaaa): **09/05/2022**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00336 00	Ejecutivo Singular	EDITSON ADOLFO SOLANO TUIRAN	LETICIA MENDEZ LOPEZ	Auto que Ordena Requerimiento A la parte demandante para que en el término de la ejecutoria allegue evidencia de trámite de Despacho Comisorio. Requiere a entidades Bancarias. Advertir que de guardar silencio se dará aplicación al Art. 317-1 CGP.	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2018 00628 00	Ejecutivo Singular	NELSON JAVIER PEREIRA QUINTERO	ISNARDO RAMOS GALAN	Auto que Ordena Requerimiento A la parte demandante para que en el término de la ejecutoria allegue evidencia de trámite oficios dirigidos a entidades Bancarias. Advertir que de guardar silencio se dará aplicación al Art. 317-1 CGP.	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2018 00712 00	Realización de Garantía Real	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDISSON MANOEL MANCILLA RANGEL	Auto que Ordena Requerimiento A la parte interesada para que de manera inmediata informe al despacho si ya se realizó la entrega del vehículo objeto del presente trámite. Oficia a Sijin.	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00726 00	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS CHACON GARNICA	DUBIAN FABIAN DUARTE CALDERON	Auto que Ordena Requerimiento A la parte demandante para que en el término de la ejecutoria allegue evidencia de trámite oficios dirigidos a entidades Bancarias. Advertir que de guardar silencio se dará aplicación al Art. 317-1 CGP.	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00044 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.	EDGAR ENRIQUE GUAJE ARIZA	Auto que Ordena Requerimiento A la parte demandante para que en el término de la ejecutoria allegue evidencia de trámite oficios dirigidos a Inacar. Y a las Empresas OPERACIONES TECNOLÓGICAS COMERCIALES Y CONSTRUCCIONES ZABDI S.A.S.	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00178 00	Ejecutivo Singular	JOSE EDUARDO MORALES	JAVIER ALBERTO RAMIREZ LOZANO	Auto que Ordena Requerimiento Al ICBF y a Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga. para que informen trámite dado a los oficios No. 1930 de 16 de abril de 2019 y 6451 de 4 de diciembre de 2019 respectivamente	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00183 00	Tutelas	ELBA MARTINEZ RUEDA	SURA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIBIA J VALBUENA	Auto libra mandamiento ejecutivo Acepta Acumulación	05/05/2022	4	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIBIA J VALBUENA	Auto decide recurso No Repon, Reanuda, Reconoce personería, Abstiene fijar fecha	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIBIA J VALBUENA	Auto decreta medida cautelar Y requiere a demandante	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00677 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA.	CAROLINA ORTIZ VEGA	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022	1	PDF 74
68001 40 03 026 2020 00101 00	Ejecutivo Singular	SANTOS ELIECER PINZON DIAZ	CARLOS ANDRES PINZON DIAZ	Auto Pone en Conocimiento Respuesta de Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Requerir A la parte demandante para que en el término de 5 días manifieste interés so pena de dar aplicación al Art. 317-1 CGP.	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00449 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ANDREA MARQUEZ TORRES	Auto que Ordena Requerimiento A demandante para que en el término de la ejecutoria allegue evidencia de trámite dado a oficio No. 1161 de 25 de noviembre de 2021 o en su defecto informe correo electrónico para proceder conforme Art. 11 del Decreto 806 de 2020. Acepta comunicación como notificación efectiva conforme Art. 8 Decreto 806 de 2020	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00449 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ANDREA MARQUEZ TORRES	Auto Pone en Conocimiento Resultado medidas decretadas	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00538 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	HENRY FERNEY ORTEGA GARZON	SIN DEMANDADO	Auto decide recurso Repone. Decreta Apertura	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00570 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	DENIS OVALLE SUESCUN	Auto aprueba liquidación	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00614 00	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	MIGUEL ANGEL PEREZ GELVEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución ACEPTA ABONOS	05/05/2022	1	PDF 24
68001 40 03 026 2021 00628 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	JAVIER VILLAMIZAR ALVAREZ	Auto ordena notificar NO ACEPTAR la comunicación presentada como notificación por aviso al demandado HUGO CESAR ROA SÁNCHEZ, por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 292 del C. G. del P. • ORDENAR a la parte demandante rehacer el trámite del aviso , a fin de evitar futuras nulidades, de conformidad al Art. 132 ibídem.	05/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00644 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ALFONSO MARTINEZ PEREZ	Auto aprueba liquidación	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00657 00	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	JAVIER ALONSO DIAZ CUERVO	Auto aprueba liquidación	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00670 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA.	HERBERT VILLAMIZAR HERNANDEZ	Auto ordena notificar ACEPTA CITACION REQUIERE AVISO	05/05/2022	1	PDF 30
68001 40 03 026 2021 00683 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	FABIAN ALEXANDER IMITOLA MOJICA	Auto que Ordena Requerimiento	05/05/2022	2	42
68001 40 03 026 2021 00700 00	Ejecutivo Singular	JUAN NICOLAS MORENO BAYONA	GERMAN WANDURRAGA MALAGON	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido del oficio No. 20225321068371 proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, donde informa resultado negativo de la medida decretada (PDF 07 a 10 C. 2).	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00718 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TRINO PABON DULCEY	Auto que Ordena Requerimiento ACEPTAR la comunicación presentada como citación para notificación efectiva al demandado TRINO PABÓN DULCEY de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P. • REQUERIR a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00721 00	Ejecutivo Singular	SALA DE VENTAS.CO S.A.S.	JULIO CESAR CUADROS RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022	1	PDF 13
68001 40 03 026 2021 00730 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ISABEL ARIAS CASTILLO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00738 00	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	EDGAR DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ	Auto decide recurso Repone, Modifica, adiciona e integra mandamiento de pago para correcta notificacion	05/05/2022		
68001 40 03 026 2021 00738 00	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	EDGAR DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento Conoicmiento resultado de medidas cautelares. Requiere Demandante para que inform interes en medida.	05/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00739 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	MARIA ELENA LOZADA MORENO	Auto aprueba liquidación	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00773 00	Ejecutivo Singular	ALQUIEXPRESS SAS	SCD CONSTRUCCIONES SAS	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC, para que en el término de cinco días siguientes al recibido de la comunicación se pronuncien sobre el oficio L- 0373 de 12 de noviembre de 2021, respecto de la orden el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro y CDTs cuyo titular sea la demandada, la sociedad SDC CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit. 901.170.699-4, la cual fue decretada por auto el 12 de noviembre de 2021. • DEJAR en conocimiento de la parte actora la respuesta dada a la medida cautelar por parte del BANCO DAVIVIENDA obrante en el PDF 18 y 19.	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00803 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	ELDA SILVA DIAZ	Auto Ordena Oficiar	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00827 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	PAULA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ	Auto de Tramite ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva a los demandados OSCAR EDUARDO HERRERA CASTELLANOS y PAULA ANDREA GARCÍA RODRÍGUEZ de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020 (PDF 06 C-1). • Por secretaría verificar que se surta el traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P. para el cómputo de términos. Y considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.	05/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00827 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	PAULA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento ADVERTIR al Pagador de ARVATO COLOMBIA SAS, que la medida informada mediante oficio E1-026 del 27 de enero de 2022 se decretó acorde con las reglas del numeral 9 y parágrafo 2 del Art. 593 del C. G. P. Precizando en la comunicación la forma de proceder en caso de descuento y las consecuencias por su omisión. Lo que, de suyo, impide procesalmente disponer la entrega de dineros directamente a la parte demandante. Máxime cuando no media orden judicial a la luz de lo previsto por el Art-. 447 bis. Por lo que es de su cargo, disponer las medidas correctivas del caso y dejar a disposición del presente proceso, los títulos o dineros descontados producto de la medida cautelar. Oficiar y remitir por secretaría anexando copia de los PDF 10, 11, 15, 18 y 19 C. 2. • REQUERIR al PAGADOR STEAK HOUSE PUB SAS, para que en el término de 5 días se pronuncie sobre el oficio E1-027 del 27 enero de 2022, en relación con la medida de embargo y retención previa del 30% del salario del demandado OSCAR EDUARD	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00830 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALVARO ESCALANTE GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar EPS	05/05/2022	1	PDF 11
68001 40 03 026 2021 00838 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	HERNANDO VILLAMIZAR GONZALEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00840 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUDITH QUINTERO	Retiro demanda	05/05/2022	1	PDF 18
68001 40 03 026 2021 00873 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	MARTHA CONSTANZA ROMAN VILLAMIZAE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00877 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	EDINSON GARAVITO CALDERON	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido de la nota devolutiva documentos obrantes en los anexos 13 y 14 provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, donde se informa que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y por tanto no se procede al embargo.	05/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00882 00	Ejecutivo Singular	PEDRO ENRIQUE HERNANDEZ OSMA	MERCEDES CARREÑO BERNAL	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido de la nota devolutiva del 02 de febrero de 2022 documentos obrantes en los anexos 10 a 12 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, en donde se informa el resultado negativo de la medida cautelar de embargo pues el demandado no es el titular inscrito del derecho real de dominio.	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00894 00	Verbal Sumario	HECTOR SUICA PUIN	VICTOR JULIO DÍAZ MATÍNEZ	Auto que Ordena Requerimiento REMITIR OFICIO A ORIP	05/05/2022	1	PDF 35
68001 40 03 026 2021 00938 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	ELIZABETH DURAN DIAZ	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por SALUD TOTAL (PDF 20) y la NUEVA EPS (PDF 22). • ADVERTIR a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario. • REMITIR al apoderado de la parte demandante el presente expediente conforme a las peticiones que anteceden y que no pudieron ser enviadas debido a encontrarse el proceso al Despacho. (PDF 23 a	05/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00938 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	ELIZABETH DURAN DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR al BANCO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU y FINANCIERA COMULTRASAN, para que en el término de 5 días siguientes al recibido de la comunicación den contestación a los E1-036 y 037 del 3 de febrero de 2022, respecto de la orden el embargo frente a los demandados ELIZABETH DURAN DÍAZ, identificada con C.C. No. 1.095.812.726 y YESID EDUARDO DURAN DÍAZ, identificado con C.C. No. 1.102.372.931, la cual fue decretada por auto del 3 de febrero de 2022. Oficiar y remitir por secretaría.	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00955 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	GERSON ANTONIO TOLOZA VARGAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00025 00	Ejecutivo Mixto	JAVIER JESUS PARA GRECCO	ANDRES CAMILO GOMEZ DIAZ	Auto de Tramite CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	05/05/2022	1	PDF 17
68001 40 03 026 2022 00025 00	Ejecutivo Mixto	JAVIER JESUS PARA GRECCO	ANDRES CAMILO GOMEZ DIAZ	Auto de Tramite CORRIGE AUTO MEDIDA REQUIERE ENVIAR OFICIO	05/05/2022	2	PDF 12
68001 40 03 026 2022 00031 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER-COFUNERARIA-	VICTOR MANUEL SUAREZ	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00032 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO	Auto ordena notificar REQUIERE PARA AVISO	05/05/2022	1	16
68001 40 03 026 2022 00032 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO	Auto que Ordena Requerimiento	05/05/2022	2	16
68001 40 03 026 2022 00036 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	IVAN ANDRES JIMENEZ ESCOBAR	Auto de Tramite acepta notificacion verificación terminos	05/05/2022	1	17
68001 40 03 026 2022 00036 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	IVAN ANDRES JIMENEZ ESCOBAR	Auto que Ordena Requerimiento REMITIR OFICIO ORIP	05/05/2022	2	PDF 11

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00044 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA S.A.	HECTOR MAURICIO ACUÑA COBOS	Auto de Tramite REQUERIR a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos entregados en el correo electrónico hector.maac@gmail.com el 24 de febrero de 2022 dirigido a HÉCTOR MAURICIO ACUÑA COBOS, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00059 00	Ejecutivo Singular	PARTEQUIPOS S.A.	ANDRES MAURICIO MEJIA ANGULO	Auto que Ordena Requerimiento	05/05/2022	2	PDF 19
68001 40 03 026 2022 00089 00	Sucesión Por Causa de Muerte	GUILLERMO HERNANDEZ GARCIA	ANA MERCEDES GARCIA DE HERNANDEZ	Auto admite demanda APERTURA SECESIÓN INTESTADA	05/05/2022	1	PDF 48
68001 40 03 026 2022 00110 00	Ejecutivo Singular	COAVICONSA LTDA.	ESTEBAN MAURICIO PRIETO GARNICA	Auto que Ordena Requerimiento requiere bancos y oficia transito	05/05/2022	2	PDF 40
68001 40 03 026 2022 00119 00	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A.S.	PEDRO ANTONIO LAGUADO	Auto que Ordena Requerimiento	05/05/2022	2	15
68001 40 03 026 2022 00139 00	Ejecutivo Singular	ANGEL SNEIDER RUEDA GOMEZ	SILVIA JULIANA NOVA	Auto que Ordena Requerimiento	05/05/2022	2	17
68001 40 03 026 2022 00144 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ELIZABETH NIÑO MENDEZ	Auto decreta medida cautelar medida salario	05/05/2022	2	06
68001 40 03 026 2022 00153 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	JAIR ALAIN FUENTES PACHECO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022	1	08
68001 40 03 026 2022 00153 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	JAIR ALAIN FUENTES PACHECO	Auto decreta medida cautelar medida inmueble, requiere demandante	05/05/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00157 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	BIO ACTIVE SYSTEM S A S	Auto admite demanda	05/05/2022	1	10
68001 40 03 026 2022 00167 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LUZ ANGELA DIAQUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022	1	16

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00167 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LUZ ANGELA DIAQUIZ	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022	2	04
68001 40 03 026 2022 00185 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON	JOSE GABRIEL CACERES HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00231 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	OMAIRA JAIMES ESPINDOLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00231 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	OMAIRA JAIMES ESPINDOLA	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00235 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES-COGESPROCU	OBED EMILIO CASTRO CASTRO	Auto inadmite demanda	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00239 00	Ejecutivo Singular	SENSACIONES SALUDABLES SAS	MAYRA ALEJANDRA VILLERO NUÑEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00242 00	Ejecutivo Singular	GRUPO BYE S.A.S.	VIANEY PORTILLA ARTEAGA	Auto inadmite demanda	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00247 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	MARIA FERNANDA RUIZ BUENO	ESMERALDA LIZCANO LIZARAZO	Auto inadmite demanda	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00250 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	CARMEN R MERCHAN LOPEZ	Auto inadmite demanda	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00253 00	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	FERNANDO BARRETO GARZON	Auto inadmite demanda	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00255 00	Realización de Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSCAR GERARDO CORZO ORDOÑEZ	Auto inadmite demanda	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00258 00	Ordinario	NERIS CARVAJAL PABON	AKT MOTOS	Auto inadmite demanda	05/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00261 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	RAMON DARIO CARVAJAL ACEVEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00261 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	RAMON DARIO CARVAJAL ACEVEDO	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00265 00	Ejecutivo Singular	I.P.S AUDIOMEDICA	MEDICLINICOS IPS S.A.S.	Auto inadmite demanda	05/05/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO (2ª DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 680014003026-2019-00497-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la acumulación de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **MARLÉN SANTOS ALDANA** propietaria de la INMOBILIARIA SOTO en contra de **JORGE RODRÍGUEZ MANCILLA, CINDY JOHANNA RODRÍGUEZ ORTIZ Y LIBIA JANETH VALBUENA BÁEZ**.

Revisado el título que se aporta como base de recaudo, (contrato de arrendamiento que obra en los folios 2 a 6 del cuaderno principal y facturas de servicios públicos de gas VANTI No. 47736 y de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga No. 1012636) se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. Y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P. Corresponde atender la orden de pago y dar aplicación a lo reglado por el Art. 463 del C. G. P., en virtud de la acumulación de demanda de que se trata.

Fundamento el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA ACUMULACIÓN de la demanda formulada por **MARLÉN SANTOS ALDANA** propietaria de la INMOBILIARIA SOTO en contra de **JORGE RODRÍGUEZ MANCILLA, CINDY JOHANNA RODRÍGUEZ ORTIZ Y LIBIA JANETH VALBUENA BÁEZ** al proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado bajo este radicado entre **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contra los mismos demandados. De conformidad con el artículo 463 del CGP.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARLÉN SANTOS ALDANA** propietaria de la INMOBILIARIA SOTO y en contra de **JORGE RODRÍGUEZ MANCILLA, CINDY JOHANNA RODRÍGUEZ ORTIZ Y LIBIA JANETH VALBUENA BÁEZ**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de IVA del 19% sobre cada canon de arrendamiento generado así:
 - a) **\$351.260.00** del mes de **octubre** de 2018.
 - b) **\$351.260.00** del mes de **noviembre** de 2018.
 - c) **\$351.260.00** del mes de **diciembre** de 2018.
 - d) **\$351.260.00** del mes de **enero** de 2019.
 - e) **\$351.260.00** del mes de **febrero** de 2019.
 - f) **\$351.260.00** del mes de **marzo** de 2019.
 - g) **\$351.260.00** del mes de **abril** de 2019.
 - h) **\$351.260.00** del mes de **mayo** de 2019.
 - i) **\$351.260.00** del mes de **junio** de 2019.
 - j) **\$351.260.00** del mes de **julio** de 2019.

- k) **\$351.260.00** del mes de **agosto** de 2019.
 - l) **\$386.386.00** del mes de **septiembre** de 2019.
 - m) **\$386.386.00** del mes de **octubre** de 2019.
 - n) **\$386.386.00** del mes de **noviembre** de 2019.
2. **\$141.675.00** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de **diciembre** de 2019.
 3. **\$184.874.00** por concepto de saldo canon de arrendamiento **septiembre** de 2019.
 4. Por los intereses moratorios sobre las obligaciones en los numerales 1 a 3 a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**6 de cada mes, desde el 6 de octubre 2018 en adelante**) hasta su pago, conforme con el Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.
 5. **\$70.750** por concepto de servicio público de **gas** del mes de mayo a junio de 2020 según factura No. 47736.
 6. **\$187.840** por concepto de servicio público de **agua** del mes de octubre de 2019 según factura No. 1012636
 7. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se canceló el servicio **14 de diciembre de 2019** (numeral 5) **17 de diciembre de 2019** (numeral 6) hasta su pago, conforme con el Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.

TERCERO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos base del presente proceso *que se encuentren en su poder*. Con la obligación y responsabilidad de presentarlos en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (**5**) días contados a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de esta providencia por anotación en estados del presente auto. En atención conforme de lo señalado por el numeral 1º del artículo 463 del C. G. P.

SEXTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los deudores **JORGE RODRÍGUEZ MANCILLA, CINDY JOHANNA RODRÍGUEZ ORTIZ y LIBIA JANETH VALBUENA BÁEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes (numeral 2º Art. 463 del C. G. P). Cumplir con el emplazamiento bajo las normas procesales vigentes para el momento de su realización.

SÉPTIMO: OFICIAR a la DIAN para que dentro del ámbito de sus competencias haga seguimiento de los pagos que corresponden a la demandante MARLÉN SANTOS ALDANA propietaria de la INMOBILIARIA SOTO (arrendadora) por concepto de IVA por el término de vigencia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 18 #11-50 Barrio Norte de Bucaramanga base de ejecución. Y en todo caso, para atender la

publicidad de obligaciones fiscales a favor de Estado y de la que se tiene conocimiento por este despacho mediante el presente trámite.

OCTAVO: sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOVENO: PRECISAR que en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán solicitudes y trámites mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841f9b939f86d86282c47c38da48a2ea2c9e26650f9e8c01f9a3cdff06413163**

Documento generado en 05/05/2022 07:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022.)

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia del 5 de noviembre de 2021, por la cual se decreta la interrupción del proceso conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 159 del CGP.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 5 de noviembre de 2021, se reconoce personería al Dr. FERNANDO ALONSO CRUZ MEJÍA como apoderado de los demandados RODRÍGUEZ MANCILLA y CINDY JOHANNA RODRÍGUEZ. Se decreta la interrupción del proceso por sanción del apoderado que representaba a la demandada LIBIA JANETH VALBUENA BÁEZ. Se ordena la notificación de dicha demandada. Se requiere acreditar conocimiento del canal digital de notificación de la misma. Y se advierte la imposibilidad de realización de audiencia prevista para el 10 de noviembre de 2021.

Dentro de la oportunidad legal, el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición para que se cumpla con la realización de la audiencia, dado que los demandados *revocaron* el poder. Otorgándolo al Dr. WILSON JAVIER MERCHÁN RAMÍREZ (apoderado recurrente), incluida la demandada LIBIA JANETH VALBUENA BÁEZ, quien lo remite para el 5 de noviembre de la misma anualidad. Y considerando que, tanto los demandados como los testigos ya habían tramitado el permiso necesario. O en caso contrario, se fije nueva fecha a la mayor brevedad.

Por constancia secretarial del 10 de diciembre de 2021 se corre traslado del recurso formulado conforme lo dispuesto en el Art. 319 del CGP. En concordancia con el Art. 110 *ibídem*- corriendo entre el 10 al 14 de diciembre de 2021-. Tiempo en el que la parte demandante guarda silencio.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Pues bien, lo primero a aclarar, es que, pese a acreditarse que por la demandada LIBIA JANETH VALBUENA BÁEZ se remite poder a favor del Dr. WILSON JAVIER MERCHÁN RAMÍREZ. El mismo se **allega** en la fecha que el despacho ya había proferido el auto que se recurre. Por lo que es lógico que para ese momento, no sirvió de fundamento a la decisión que se cuestiona. Y en tal virtud, es claro concluir que frente a este reproche no hay lugar a reponer la disposición, por no existir error alguno en la providencia, al ser una situación acreditada con posterioridad al auto (anexos 19 a 20).

Ahora bien y frente a la solicitud de continuar con la programación de la audiencia del 10 de noviembre de 2021, se advierte que pese a que el escrito de la reposición se presentó previo a la fecha de su celebración (el 8 de noviembre de 2021). El auto estaba en notificación y el memorial se agrega al expediente el 14 de noviembre de 2021. Del que se da traslado por secretaría el 8 de diciembre de 2021 (anexo 35). Tal como impera el Art. 319 y 110 del CGP. Por lo cual, al momento de pase al despacho (15 de diciembre

de 2021) la fecha de la audiencia ya había fenecido. Por lo que lo procedente es adoptar la medida consecuente.

Finalmente, y para decidir del poder otorgado por la ejecutada LIBIA JANETH VALBUENA BÁEZ a favor del Dr. WILSON JAVIER MERCHÁN RAMÍREZ (anexos 19 a 20). Se reanudará el proceso, con reconocimiento de personería jurídica y como existe nueva demanda acumulada (C-04) se dispondrá la notificación de la providencia y una vez se allegue contestación y se surta el trámite de traslado y descuido de las posibles excepciones se procederá a la fijación de fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 392 del CGP en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 5 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REANUDAR la presente actuación, a partir de la fecha de notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 160 del C. G.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. **WILSON JAVIER MERCHÁN RAMÍREZ** para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.

CUARTO: ABSTENERSE por ahora de fijar fecha para audiencia hasta que se agote el trámite de la nueva demanda acumulada que se integra al expediente en el cuaderno 4.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89eaac8bc3808e16063088cade0328f1cb9d7f38e021e2176fdf60506a85c1e**

Documento generado en 05/05/2022 07:21:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00677-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto memorial obrante a PDF 69 y 70 de C-1, por medio del cual se da contestación al traslado de excepciones de mérito. Y la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, con facultad expresa para recibir dirigido desde el correo electrónico informado en el expediente por la misma togada (Pág. 25 PDF 01 C-1). A efectos de que se disponga la terminación del proceso por pago total (PDF 71 y 72). El Despacho la considera procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. para declarar la terminación del proceso. Sin necesidad de definir sobre los demás trámites pendientes. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.**, en contra de **JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ VEGA, INGRID YULEY SUÁREZ RIVERA y CAROLINA ORTIZ VEGA.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Cumplida esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c21af53e781c2201b5775213c0edec98611e5aba87e928d69ef22b4c1989a4**
Documento generado en 05/05/2022 07:16:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)
RADICADO: 680014003026-2020-00510-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

B Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación por aviso con resultado **negativo**. Sin petición adicional para obtener más datos de notificación. Y advertido que en el certificado de tradición y libertad del vehículo de propiedad del demandado (Anexos 14), se registra como dirección del mismo: CALL 19 No. 5- 20 GIRÓN y números telefónicos: 6338916, 3162252068. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**, en la dirección física señalada a efectos de proseguir el trámite del proceso. Por secretaría y con la notificación por estado, remitir a la parte demandante copia del PDF 14.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **OFICIAR** a las empresas telefónicas CLARO, MOVISTAR y TIGO para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, las direcciones físicas o electrónicas informadas por su afiliado o cliente **JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificado con CC 91.270.795 y en relación a los números telefónicos 6338916, 3162252068. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con información del correo electrónico de la entidad para proceder por el despacho conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2ff3fb03b6b088579118ee511df02f87dca5e7f8fe21a50ae24106eff64d81**

Documento generado en 05/05/2022 07:21:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00449-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación de la demandada ANDREA MÁRQUEZ TORRES, con resultado **positivo** (PDF 27 – 28 C-1), dirigido al correo electrónico andrea88@gmail.com. Y considerando que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de SALUD MIA EPS. Ni se acredita gestión alguna del oficio No. 1161 del 25 de noviembre de 2021, por el cual se pide información de la demandada YESICA PAOLA ZAYAS MÁRQUEZ. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** las comunicaciones presentadas como notificación efectiva de la demandada **ANDREA MÁRQUEZ TORRES**, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue evidencia de la gestión dada a oficio No. 1161 del 25 de noviembre de 2021. O en su defecto, indique el correo electrónico de la entidad a oficiar, para darle trámite de conformidad al Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b67d028fa15cbd46c19a655c0e5f4f5a12f244b8b77afdef48e1a0a2910b856**

Documento generado en 05/05/2022 07:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte interesada en contra de la providencia del 5 de noviembre de 2021, por la cual se remite el expediente al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que defina del trámite de apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovida por HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 5 de agosto de 2021 se ordenó oficiar ante el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que informara si las solicitudes con radicado No. 2019-719 y 2020-413 se dieron para definir de la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovida por HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN, como consecuencia del fracaso de la negociación de deudas adelantada ante la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA declarada en audiencia del 8 de octubre de 2019. Y omitido su pronunciamiento, el expediente ingresa al despacho, con la consecuente orden de remisión del expediente al homologo para que definiera del trámite según lo dispuesto en Art. 27 del C.G.P.

Dentro de la oportunidad legal, la parte solicitante presenta recurso señalando que el proceso es consecuencia de fracaso de la negociación de deudas de nuevo trámite. Por lo que solicita reponer el auto y conocer del mismo.

Por constancia secretarial del 7 de diciembre de 2021 se corre traslado. Y superado el lapso correspondiente se recibe correo electrónico el 16 de diciembre de 2021, del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, donde hace devolución del expediente conforme auto del 26 de noviembre de 2021. Por el que advierte que pese a recibir actuación por parte de la Notaría Sexta de Bucaramanga tras el fracaso de negociación de deudas de HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN el 5/11/2019, el Juzgado nunca asumió competencia al encontrarse que el deudor era comerciante. Y la presente actuación corresponde a otro proceso de negociación de deudas instaurado ya como persona natural no comerciante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Así y para definir del recurso, se parte de considerar que el motivo de la remisión del expediente al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA fue la falta de claridad respecto del trámite de negociación realizado previamente por HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN y repartido a ese despacho. No obstante, dada la claridad señalada por el juzgado mediante proveído de 26 de noviembre de 2021 en el que se advierte que no se asumió la competencia al tener el deudor la calidad para esa época de comerciante y el presente trámite es resultado de nuevo proceso de negociación ya como persona natural no comerciante. Motivo por el cual, resulta aceptable el argumento del recurso. Y se impone reponer la decisión adoptada.

En tal media y estando al despacho la solicitud de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** remitida por la **NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE**

BUCARAMANGA, tras fracasar la negociación de pasivos promovida por **HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN**.

De conformidad con lo consagrado en la parte final del parágrafo del Art. 563 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 5 de noviembre de 2021, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por **HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN** – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a **JAIRO SOLANO GÓMEZ** (Calle 147 25-30 Torre B 503 Floridablanca, Tel. 3002412139, 3164152525, jasogo@hotmail.com), quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta de este despacho No. 680012041026.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN, que sólo podrán pagar al liquidador designado, advirtiendo expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 564 ídem y, en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem en correspondencia con la norma procesal vigente para el momento de su realización. De hacerse por publicidad en medio masivo de comunicación, emplear el periódico La República o el Tiempo, o una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio. Y advertir a la interesada que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se cumplirá por secretaría previa petición de parte.

OCTAVO: PREVENIR expresamente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

NOVENO: LIBRAR por secretaría oficio a la Dirección Ejecutiva y Consejo Seccional con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Y dejar a disposición en el expediente para que sea gestionado por la parte interesada.

DÉCIMO: REQUERIR al deudor HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN para que acredite documentalmente los ingresos mensuales que percibe actualmente. Como soporte y base de una posible propuesta de pago de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO: PRECISAR que en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3205ac4b7b638d2f3708c5f4b4242df4ea05d5568aeaa53745403fc6fd2fd6aa**

Documento generado en 05/05/2022 07:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00570-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	876.000
	Total	\$	876.000

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$876.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00570-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 20 y 21). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **5fa8f52b02a98191f80f4ab3d53955e58fca02f598d2dd2f40ab61de91450802**

Documento generado en 05/05/2022 07:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00614-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** en contra de **NUBIA FRANCO HOLGUÍN y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GELVEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de septiembre de 2021 (PDF 08 de C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia que se notificó a los demandados por conducta concluyente, como se define en auto del 25 de marzo de 2022 (PDF 16 de C-1), contabilizando el término de traslado 18 de abril de 2022, de conformidad a constancia secretarial (PDF 23 de C-1). Oportunidad en la cual, los demandados guardan silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

Se deja constancia, que por la parte demandante se allegó comunicación en la que informa de un abono realizado por los demandados (PDF 21 y 22 de C-1).

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido en auto de fecha 16 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$399.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER en cuenta al momento de la liquidación del crédito, el abono realizado por los demandados como indica la parte actora, en la siguiente fecha y valor:

Fecha	Valor
28/02/2022	\$1'000.000
29/03/2022	\$500.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753989a024e486a831ca438548234696139a5817b23112eddc49d9ba897826b9**

Documento generado en 05/05/2022 07:16:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00628-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el trámite de notificación por aviso remitido al demandado HUGO CÉSAR ROA SÁNCHEZ (PDF 24 a 25). Advertido que en la comunicación remitida para este fin, se omite indicar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino. Para la que precisa por el contrario el tiempo de presentación para la citación que señala el Art. 291 del C. G. P. Y le indica un horario de atención del juzgado (8 a.m. a 12 m y de 1 pm a 5 pm), siendo correcto de lunes a viernes de 8 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua. SE DISPONE.

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación por aviso al demandado HUGO CESAR ROA SÁNCHEZ, por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 292 del C. G. del P.
- **ORDENAR** a la parte demandante rehacer el trámite del aviso , a fin de evitar futuras nulidades, de conformidad al Art. 132 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230aa407ae27e0d84152ea1f759756833d1750955be5b74e3948c9669e1f6400**

Documento generado en 05/05/2022 07:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00644-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.642.000
	Total	\$	1.642.000

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (**\$1.642.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00644-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 12 y 13). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **6d935082c8d7cd1651663d3ee57660d45498f4bc362337f5b27de66f35db29**

Documento generado en 05/05/2022 07:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00657-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	221.000
	Total	\$	221.000

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (**\$1.642.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00657-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 12 y 13). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **601153c0e49426f1bd1dc3380acd7f04754492081368bf8449aecc336d03f5d0**

Documento generado en 05/05/2022 07:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00670-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido al demandado HERBERT VILLAMIZAR HERNÁNDEZ a la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P. (PDF 28 y 29 de C-1), con resultado **positivo**. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva al demandado HERBERT VILLAMIZAR HERNÁNDEZ de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **b9f22e680f7673ea8c9f5236068b357fe8c88fe8e3a503a6927f3a68138609e8**

Documento generado en 05/05/2022 07:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00700-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta dada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, donde informa la **negativa** en el registro de la medida cautelar decretada, por carecer de contratos vigentes con el demandado. SE DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el contenido del oficio No. 20225321068371 proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, donde informa resultado negativo de la medida decretada (PDF 07 a 10 C. 2).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0185** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril 6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aee0c65cb443c2d72d38d8ea95e80d4e63bd664544216af61fcc6aa6e88e046**

Documento generado en 05/05/2022 07:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00718-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido al demandado TRINO PABÓN DULCEY a la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P. (PDF 09 y 10 de C-1), con resultado **positivo**. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva al demandado TRINO PABÓN DULCEY de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0185** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril 6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **22f4a6198eaac2126ff020e0ddd1cc14c43fd7fd507eaf1e623f4a7040857799**

Documento generado en 05/05/2022 07:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00721-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, proveniente de su correo electrónico registrado en SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluida las agencias y costas del proceso. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **SALADEVENTAS.CO S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN-** en contra de **JULIO CESAR RAMÍREZ y ALFONSO AYALA GÓMEZ.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y de *existir*, la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta de este proceso a favor del demandado que le afectó la medida. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Dejen constancia en el título del pago de los cánones debidos y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0cb8da8d8ef1b7c3bc01f6f036d8dac6e601b8fd9979c26157e1003ab091b8**

Documento generado en 05/05/2022 07:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00730-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** contra **ISABEL ARIAS CASTILLO y MIGUEL ÁNGEL OSORIO HERNÁNDEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 5 de noviembre de 2021 (PDF 19 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a los demandados por aviso conforme con el Art. 291 y 292 del C. G. P., mediante comunicaciones entregadas el 28 de febrero de 2022 (PDF 28 a 29 expediente digital), quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 5 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$227.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0185** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril-6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565366bf4052e717224378f3831e3970b217150a450ce6b13c59266282de04da**
Documento generado en 05/05/2022 07:09:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00739-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	618.000
	Total	\$	618.000

SON: SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (**\$618.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00739-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af55b83c2cc1024847cb7849f45deb22471f3da3dbf47ab799628263f87cb02e**

Documento generado en 05/05/2022 07:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00803-00

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de emplazamiento de la parte demandada que se eleva por la ejecutante. Y advertido que por memorial obrante en la página 03 PDF 12, se solicita oficiar a la NUEVA EPS y a la Cámara de Comercio, para obtener dirección de contacto de la demandada (PDF 04). SE DISPONE:

- **OFICIAR** a la NUEVA EPS para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto de la demandada **ELDA SILVA DIAZ** identificada con C.C. 63.514.782. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.
- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante la consulta de oficio realizada en el RUES del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada conforme petición obrante en el PDF 04.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 3156010242 registrado en el título base de ejecución (PDF 03 C-1).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0185** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril 6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72650ae8dd60cf39ecdc16f1b54db57e4f99cc2c71d1c96b748ee5f4146c922**

Documento generado en 05/05/2022 07:09:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00827-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación remitido a los demandados OSCAR EDUARDO HERRERA CASTELLANOS y PAULA ANDREA GARCÍA RODRÍGUEZ de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020 (PDF 06 C-1). Y advertido que el mismo se cumple en debida forma, por entrega en el buzón de los destinatarios el 25 de febrero de 2022 y se aporta estando el expediente al despacho desde el 10 de marzo de 2022 para pronunciamiento y dentro del término de traslado de la contestación de la demanda. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a los demandados OSCAR EDUARDO HERRERA CASTELLANOS y PAULA ANDREA GARCÍA RODRÍGUEZ de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020 (PDF 06 C-1).
- Por secretaría verificar que se surta el traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P. para el cómputo de términos. Y considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0185** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril 6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52861cc202c59a7f8ce973c6bbd78ae3337d710101672847dea5e9aa6c37b3ed**

Documento generado en 05/05/2022 07:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00830-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial presentando por la parte demandante, sobre el trámite de citación para notificación personal remitido al demandado **ÁLVARO ESCALANTE GARCÍA** a la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P. (PDF 09 a 10 de C-1), con resultado **negativo**. Y la solicitud de oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., a fin de obtener datos de contacto del demandado. DISPONE:

- **OFICIAR** a EPS SURAMERICANA S.A., para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto de **ÁLVARO ESCALANTE GARCÍA**, identificado con C.C. 91.236.038. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante (directamente o con información del correo de la entidad para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 del Decreto 806 de 2020).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05205b75e9e922cfd00df8d1e41e81b870855e28a77e0aee379a393e72583e3c**

Documento generado en 05/05/2022 07:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00838-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BAGUER SAS** y en contra de **HERNANDO VILLAMIZAR GONZÁLEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 2 de diciembre de 2021 (PDF 07 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y acorde lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3° del Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 14 de febrero de 2022 (PDF 9 - C1) al correo electrónico hevgo1964@hotmail.com (a la que se acompaña constancia de recibido y relación de los anexos enviados), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 2 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$25.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0185** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril 6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15c95d10956bd83bb525a2490fa067a9c6ccd382c72cd380d37d8ba14873d3b**
Documento generado en 05/05/2022 07:09:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00840-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a PDF 13 y 14 del C-1, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P. SE DISPONE:

- A costa de la parte demandante se **ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y que se hubieran materializado en este asunto (considerando por la interesada el retiro de las comunicaciones elaborada). Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante.
- Acreditado lo anterior por la parte ejecutante, **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiendo que al interior de las presentes diligencias se han decretado medidas cautelares en contra de los ejecutados. No obstante, no se encuentra acreditado ningún perjuicio.
- **PRECISAR** a la memorialista que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46202afe1b0fdb38d8fd27420a76d2e5866707687be2d096d6e711d8c9b2f193**

Documento generado en 05/05/2022 07:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00873-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"** contra **MARTHA CONSTANZA ROMÁN VILLAMIZAR y NOHRA VILLAMIZAR ORTIZ.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 2 de diciembre de 2021 (PDF 04 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a los demandados conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 13 de enero de 2022 (PDF 09 y 10 C. 1) a los correos electrónicos croman73@hotmail.com y nohora1952@gmail.com, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 2 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$170.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0185** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril 6 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83043bd5bdea8188378c644caa2e506260bed88fa2b462bc991a35e3dfa66462**

Documento generado en 05/05/2022 07:09:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención de las respuestas dadas por SALUD TOTAL y la NUEVA EPS, en las que informan datos de la demandada ELIZABETH DURAN DÍAZ (MZ G CA 113 BRR VILLAS DE ANDALUCÍA y correo electrónico ELIZAEXDURAN@HOTMAIL.COM (S), PDF 19 y 20 C-1). Y la segunda del demandado YESID EDUARDO DURAN DÍAZ (KR 13ª NO. 4-27 de Piedecuesta y dirección de la empresa CRA 23 NRO 200, correo yesidduran58@gmail.com, PDF 21 y 22). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas dadas por SALUD TOTAL (PDF 20) y la NUEVA EPS (PDF 22).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.
- **REMITIR** al apoderado de la parte demandante el presente expediente conforme a las peticiones que anteceden y que no pudieron ser enviadas debido a encontrarse el proceso al Despacho. (PDF 23 a 29).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0185** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril 6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e27a7165642f3f59f49f0863a255f61cf36441f2ced738ba9bd1fa7e6f39a99**

Documento generado en 05/05/2022 07:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00955-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** contra **GERSON ANTONIO TOLOZA VARGAS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de febrero de 2022 (PDF 08 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3° del Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 16 de febrero de 2022 (PDF 11 C. 1) al correo electrónico gersontolozal1@gmail.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$36.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0185** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril 6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e806fd07ddd8ad201e88eb87417eaddf64bacbdd71b6de745940de66c8f6e25**

Documento generado en 05/05/2022 07:09:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00031-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, remitido desde el correo electrónico informado en el proceso. Para que se disponga la terminación de proceso por pago total de la obligación, incluida las costas del proceso (PDF 20 a 22 C-1). En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER "COFUNERARIA"**, en contra de **KAREN FERNANDA RIZO y VÍCTOR MANUEL SUAREZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado que realizó el pago, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0185** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril-6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fa10b22efef5d0be04cde2b19bdaf0df61fdbb6f974590d98655a8c943a063**

Documento generado en 05/05/2022 07:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00032-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención de los trámites de citación para notificación personal remitido al demandado RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO a la Cl. 42 #27ª-68, con resultado **negativo** (PDF 12 y 13 C-1). Y a la Cl. 42 #27ª-78 con resultado **positivo** (PDF 14 y 15 C-1). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación personal al RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO, enviada a la dirección Cl. 42 #27ª-78, de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcdd899cee901224bad02cfb444c094968aab56fe002a420943b7034253d5a6**

Documento generado en 05/05/2022 07:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00036-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el estado del proceso, y advertido que el demandado IVÁN ANDRÉS JIMÉNEZ ESCOBAR se conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 por correo remitido por el despacho el 8 de abril de 2022 (PDF 14 y 15 C-1). Estando el expediente al despacho desde 19 de abril de 2022 para pronunciamiento (previo a cumplirse el término de traslado). Se DISPONE:

- **TENER EN CUENTA** la notificación realizada por el juzgado al demandado IVÁN ANDRÉS JIMÉNEZ ESCOBAR. Mediante correo electrónico recibido el 8 de abril de 2022. De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c6d54b0d05e1da00d699516c948da64dd95906180e9fe00fe259bf19c91ac**

Documento generado en 05/05/2022 07:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00044-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al trámite de notificación dirigido al correo electrónico hector.maac@gmail.com, bajo el encabezado de notificación personal y contenido del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con anexos auto mandamiento y demanda ejecutiva (página 6 a 112 PDF 07). De los que se desconoce si incluyen tales anexos con la notificación enviada. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos entregados en el correo electrónico hector.maac@gmail.com el **24 de febrero de 2022** dirigido a **HÉCTOR MAURICIO ACUÑA COBOS**, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **c3863c90572482a53dbc819daf60f1f96d67175320c15f9ce91de75d9541991d**

Documento generado en 05/05/2022 07:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00157-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo el presente **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada **INMOBILIARIA ESTABAN RÍOS S.A.S.** contra **BIO ACTIVE SYSTEM S.A.S** se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA ESTABAN RÍOS S.A.S.** contra **BIO ACTIVE SYSTEM S.A.S.**

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el Art. 390 y siguientes del C. G. del P. con aplicación de las reglas contenidas en el Art. 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. y las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Y correr traslado por el término contemplado en el Art. 391 ídem, con advertencia expresa del contenido de los incisos 2º y 3º numeral 4º del Art. 384 ibídem, para ser oído en el proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ como apoderada especial de la parte demandante en los términos del poder conferido

QUINTO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – cualquier contestación o notificación sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773ce3c20bf0638e7a41c09cf8f1f768e90090daa01c2356b1782191830cfe03**

Documento generado en 05/05/2022 07:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00172-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formula por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARLOS ALBERTO VARGAS ORDOÑEZ**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 31 de marzo de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial y anexos de subsanación (PDF 10 al 15). Se mantiene la omisión respecto de los ítems 1, 2 3 y 4, donde se requiere allegar cadena de datos de los correos electrónicos, por medio del cual se confiere el poder, de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020. Sin aportar su trazabilidad y limitarlo a una información en memorial. Así mismo, se presenta nuevamente escrito de demanda, título base de ejecución y demás anexos que acompañan, con muy baja calidad y por lo mismo **ilegibles**. Lo que no sólo impide la lectura adecuada de la demanda, sino especialmente del contenido del pagaré y cumplimiento de sus requisitos sustanciales, dado que se visualiza así:

No (positivo) **CARLOS ALBERTO VARGAS ORDOÑEZ**, Identificado con C.C. No. 1096712975, DOMICILIADO ✓
en la ciudad de Bucaramanga

(señal) a pagar, al día Dieciocho del mes (posit) 18 de Febrero del año Dos mil veintidós (2022)

Incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina Banco de Bogota - Bucaramanga de esta ciudad, la suma de Cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y tres pesos ml.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formula por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARLOS ALBERTO VARGAS ORDOÑEZ**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601a8119bd4ba28d6f4e202ca32ca08cd0dffeb85591cd7c272573dfa83ff658**
Documento generado en 05/05/2022 07:16:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00230-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **KEVIN PEÑA ROMERO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Aclare el hecho primero, en cuanto manifiesta que el demandado suscribió pagaré o tarjeta de crédito. Indicando si el pagaré respalda la tarjeta mencionada.
2. Aclare por qué menciona en acápite de pruebas que allega original de pagaré si remite copia electrónica del mismo.
3. Mencione si los el título base de ejecución y demás documentos aportados a la demanda, fueron escaneados en su totalidad.
4. Indique si existe otra prueba o evidencia de conocimiento del correo electrónico del demandado, toda vez, que se allega formato de vinculación llenado digitalmente, expedido por la parte demandante y sin la firma del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c526f87a5c8194c60dc85bb56ed66addf402de59ccd87a0cc609583a91cd9db1**

Documento generado en 05/05/2022 07:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00234-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ** contra **PATRICIA CELIS MEJÍA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique si existe otra prueba o evidencia de conocimiento del correo electrónico del demandado, toda vez, que se allega pantallazo de conversación de whatsapp, la cual no da certeza que efectivamente se esté comunicando con la demandada.
2. Mencione si el título base de ejecución y demás documentos aportados a la demanda, fueron escaneados en su totalidad.
3. Señale dentro de los hechos de la demanda, la razón por la cual liquida los intereses corrientes mes a mes.
4. Corrija encabezado de la demanda, en donde indica "dde la señora ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ".
5. Allegue escrito de demanda integrada con los respectivos anexos en documento separado al de la subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7995d8e1ce6e433e49cfc520db0aa153a0ff9cb8eb9f8ec723e1b63a8eb427a**
Documento generado en 05/05/2022 07:16:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00235-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES - COGESTIONES antes (COSERVICAUDO y COGESPROCU)**, contra **OBED EMILIO CASTRO CASTRO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
3. Manifieste en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente ejecución.
4. Aclare porqué señala en el acápite de anexos: "CONTRATO DE MUTUO No. N2505007 original". Si la demanda así como sus anexos se remitieron a través de correo electrónico.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cea9ebedf5a699698429b61af6b020198e454419e6fae3ecb7abd7d408cd1403

Documento generado en 05/05/2022 07:31:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00236-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BRAYAN ANDRÉS SARMIENTO RODRÍGUEZ** contra **LEIDY TATIANA ESTUPIÑÁN MATEUS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique, domicilio del demandante y de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique en el acápite de notificaciones, si el correo electrónico presentando como de la demandada, corresponde a la empresa LA NOVILLA FLORIDABLANCA DEL SUR o la demandada en calidad de propietaria.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal actualizado (no mayor de 30 días) de la empresa LA NOVILLA FLORIDABLANCA DEL SUR.
4. Mencione si el título base de ejecución y demás documentos aportados a la demanda, fueron escaneados en su totalidad.
5. Allegue escrito de demanda integrada con los respectivos anexos, en documento separado al de la subsanación. Anexos escaneados de forma tal que no se tenga que girar para verificar la información contenida (Letra de cambio).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5353481a7fed4932eff11851f2f12806e5fd055e10fc086c020a85712a7a0dc0**
Documento generado en 05/05/2022 07:16:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00239-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PROCESOS SALUDABLES S.A.S** contra **MAYRA ALEJANDRA VILLERO NÚÑEZ y LAURA VANESSA VILLERO ANAYA**.

Revisado el escrito introductorio, es evidente que en las pretensiones de la demanda se solicita librar mandamiento de pago a favor de **PROCESOS SALUDABLES S.A.S**. Para lo cual se presenta el pagaré No. 1 sin fecha de suscripción. Que se integra en su contenido con 2 endosos del **2 de abril de 2019** y **31 de enero de 2020**. Y una hoja adicional con dos endosos del **4 de julio de 2019** y **7 de febrero de 2020**. Que, organizados en su fecha de suscripción, presentan el siguiente orden:

FECHA DE ENDOSO	ENDOSANTE	ENDOSATARIO
2 de abril de 2019	PROCESOS SALUDABLES S.A.S	HY CITE ENTEPRICES COLOMBIA SAS
4 de julio de 2019	HY CITE ENTEPRICES COLOMBIA SAS	FIDEICOMISO PA HY CITE con vocería por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
31 de enero de 2020	HY CITE ENTEPRICES COLOMBIA SAS	PROCESOS SALUDABLES SAS
7 de febrero de 2020	FIDEICOMISO PA HY CITE con vocería por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	HY CITE ENTEPRICES COLOMBIA SAS

Acorde con lo anterior, es evidente que no sólo **rompe** la cadena de endosos. Sino que no permite dar claridad sobre la **tenencia real del instrumento**. Comprendiendo en sí mismo que la hoja adherida hace parte integral del título. Circunstancia fáctica que contradice el tenor literal del instrumento presentado. E impide verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el Art. 422 del C. G. P. y como la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0250f64cd9d5b7549c513ff554e4ae634a613c97e623ba45649a557c77d463**

Documento generado en 05/05/2022 07:21:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00242-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **GRUPO BYE S.A.S.**, contra **VIANEY PORTILLA ARTEAGA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. En la pretensión segunda aclare por qué solicita el pago de intereses de mora conforme lo establecido en el Código General del Proceso (que no fija tasas de interés), debiendo establecer la tasa a la que solicita se decreten los intereses de mora.
3. Aclare por qué solicita el pago de los intereses de mora desde el 15 de junio de 2019, si hasta esa fecha tenía plazo de pagar la obligación.
4. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
5. Manifieste en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente ejecución.
6. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportado data del 18 de septiembre de 2020 y la demanda fue radicada el 21 de abril de 2022.
7. Aclare por qué manifiesta en el acápite de pruebas "...el título pagare original relacionado en las pretensiones..." Como si se hubiese entregado el documento original, si la demanda se radicó mediante mensaje de datos aportando imagen digital del mismo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f9bd2a0c19f43a51e857a1d0c6bf2985ff70d6fa8e84d8758aa5a203ab67b5**
Documento generado en 05/05/2022 07:21:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00247-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARÍA FERNANDA RUIZ BUENO** contra **ESMERALDA LIZCANO LIZARAZO**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Establezca, la cuantía del proceso tal como lo establece el artículo 26 numeral 6 del C.G del P. y según este la clase de proceso a aplicar.
3. Aclare la pretensión tercera relativa al pago de los cánones más los intereses. Dado que la misma es propia de la acción ejecutiva y no de restitución.
4. Aclare por qué en el acápite de pruebas indica: "... Copia Auténtica del Contrato de Arrendamiento de fecha 09 de noviembre de 2017". Como si se hubiese entregado en físico si lo aportado corresponde a imagen digital del mismo.
5. Manifieste en poder de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento y los documentos base de la presente demanda
6. Aporte póliza por el 20% de las pretensiones a efectos de calificar y ordenar las medidas cautelares solicitadas. Inciso 2 Numeral 7 Art. 384 del CGP.
7. Requerir desde ya, a la parte actora para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842a64ebc150c4fcb01ee1ac13b9c8c8bb2ef8484462e35879f2a3497e891c18**
Documento generado en 05/05/2022 07:21:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA**, contra **GUILLERMO ENRIQUE LOZANO RINCÓN y CARMEN ROSA MERCHÁN FLÓREZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. En la pretensión primera señale cada una de las cuotas de administración y el valor de cada una que señala se adeudan debidamente enumeradas a efectos de poder proferir orden de pago. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 82 del CGP.
3. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportado data del 8 de junio de 2021 y la demanda fue radicada el 25 de abril de 2022
5. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab99cc2ccc6387cb272ad005eacee3ec61a3118359114971f523930f66a87e0a**
Documento generado en 05/05/2022 07:21:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA GARANTÍA REAL PRENDA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **REINTEGRA S.A.S.** contra **FERNANDO BARRETO GARZÓN**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aporte copia completamente **legible**, de los anexos de la demanda. Ya que el pagaré, carta de instrucciones, endoso, contrato de prenda sin tenencia, nota de cesión de prenda y certificado tradición del vehículo objeto de la prenda, son borrosos y al ampliar la imagen se distorsiona impidiendo su lectura completa.
2. Declare, bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor pagaré base de la demanda.
3. Señale, por qué la demanda y el poder los dirige al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. Y allegue, nuevo poder como impera.
4. Aclare por qué solicita mandamiento ejecutivo por las sumas contenidas en el pagaré No 1102372441, si el título allegado es el No. 2368450.
5. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad CONAVENT BPO SAS con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportado ata del 22 de marzo de 2022 y la demanda fue radicada el 26 de abril de 2022.
6. Allegue certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA S.A. con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportado data del 29 de diciembre de 2021 y la demanda fue radicada el 23 de febrero de 2022.
7. Allegue certificado de vigencia de poder otorgado mediante E. P. 2594 de 20 de octubre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el aportado data del 3 de marzo de 2022. Y la demanda se radicó el 26 de abril de 2022.
8. Allegue certificado de vigencia de poder otorgado mediante E. P. 2018 de 5 de junio de 2019 de la Notaría 20 de Medellín.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0886a24b35bb371b580c4ed922131b1b0ed9cd84d9d98008ecaea7b095041168**

Documento generado en 05/05/2022 07:21:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **OSCAR GERARDO ORDOÑEZ CORZO**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue, certificado actualizado de vigencia de la Escritura Pública 10507 otorgada el 14 de mayo de 2021 en la Notaría 29 de Bogotá. Toda vez que el adjuntado es de 1º de febrero de 2022.
2. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad DAVIVIENDA con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportado data del 10 de marzo de 2022 y la demanda fue radicada el 26 de abril de 2022.
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria, el contrato de prenda.
4. acredite, qué documentos remitió con el aviso de notificación enviado a OSCAR GERARDO ORDOÑEZ CORZO
5. Manifieste si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb0ef4663b85d104decf9f9c8dd4b20e2401f93b9888cc1124058626384cb18**

Documento generado en 05/05/2022 07:21:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **NERIS CARVAJAL PABÓN** contra **AKT MOTOS COLOMBIANA DE COMERCIO y ALMACENES ÉXITO**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, el nombre de una de las demandadas toda vez que en el encabezado del escrito demandatorio, así como el poder la señala como almacenes **ÉXITO** y en la pretensión 3 lo cita como almacenes **EXISTO**.
2. Allegue, actualizado certificado de existencia y representación de las entidades demandadas
3. Allegue constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del inciso 3° del Art. 90 del C. G. P.
4. Exprese los hechos de manera concreta y clara sin emplear negrillas sostenidas. Pues no resulta claro comprender si el memorialista obra como apoderado judicial o como parte del contrato base de la acción.
5. Plantee las pretensiones de manera clara y acorde con el poder conferido, que no le faculta para pedir la nulidad del contrato. Que deben ser consecuentes al la naturaleza sustancial de la resolución contractual.
6. Concrete el alcance de la pretensión 2. Pues hace dos solicitudes excluyentes que no se pueden acumular en la forma solicitada.
7. Indique, en la pretensión 2 de manera discriminada el valor de lo solicitado.
8. En la pretensión 3 exprese la misma de forma clara y concreta determinado el valor que pretende sea reconocido. Indicando si el alcance de la misma es para el reconocimiento del valor indexado de la pretensión segunda. O suma adicional, evento en el cual debe cumplir con lo exigido por el Art. 206 del C. G. P., para su efecto.
9. Aporte nuevamente la demanda con sus anexos de manera completamente ordenada sin que haya necesidad de girarlos; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada. Y en un archivo separado la demanda y otro los anexos.
10. Declare bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran los documentos bases de la presente acción

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f440e0944c6f344575dfa1e78d33a83b6ead3fd1bc4732f2d32feb85999d8a0**
Documento generado en 05/05/2022 07:21:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2022-00263-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la solicitud de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** remitida por la **NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA**, tras fracasar la negociación de pasivos promovida por **JOSÉ MANUEL PIÑEROS**.

De conformidad con lo consagrado en la parte final del párrafo del Art. 563 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatario promovido por **JOSÉ MANUEL PIÑEROS** – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora a **MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** (Calle 31 N° 28 A-12 Girón, Tel. 6464790, 3164528910, contabalaguera@hotmail.com), quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta de este despacho No. 680012041026.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de **JOSÉ MANUEL PIÑEROS**, que sólo podrán pagar a la liquidadora designada, advirtiendo expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el párrafo del Art. 564 ídem y, en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem en correspondencia con la norma procesal vigente para el momento de su realización. De hacerse por publicidad en medio masivo de comunicación, emplear el periódico La República o el Tiempo, o una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio. Y advertir a la interesada que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se cumplirá por secretaría previa petición de parte.

OCTAVO: PREVENIR expresamente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

NOVENO: LIBRAR por secretaría oficio a la Dirección Ejecutiva y Consejo Seccional con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Y dejar a disposición en el expediente para que sea gestionado por la parte interesada.

DÉCIMO: REQUERIR al deudor JOSÉ MANUEL PIÑEROS para que acredite documentalmente los ingresos mensuales que percibe actualmente. Como soporte y base de una posible propuesta de pago de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO: PRECISAR que en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae25fb767119d9bc631e90035410a26d7a97eec5fcad832e8a509763f8cb82a4**

Documento generado en 05/05/2022 07:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00265-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **AUDIOMÉDICA S.A.S.**, contra **MEDICLÍNICOS IPS S.A.S.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el número de identificación y domicilio de los representantes legales de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Enliste las pretensiones de manera separada y organizada respecto de cada uno de los valores que pretende ejecutar. Sin acumular capitales de modo que se exprese capital debido por cada factura, fecha desde la cual se cobra interés y tasa por la que pretende sean liquidados. Cada pretensión con un numeral diferente ya que la relación que presentada en la primera no resulta clara para efectos de disponer una orden de pago, entendiéndose el Despacho que cada factura tiene una fecha de vencimiento diferente. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 82 del CGP.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el certificado aportado data del 22 de febrero de 2022 y la demanda fue radicada el 28 de abril de 2022.
4. Indique, las direcciones física y electrónica de los representantes legales de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc51c7dd6bc4ac34638c126e9eef974495dd95ec1ad88b8579333ff72baac638**
Documento generado en 05/05/2022 07:21:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**